

---

**Recomendación n° 8 de política  
general de la ECRI:**

**Combatir el racismo en la lucha  
antiterrorista**

---

Estrasburgo, 17 de marzo de 2004



La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia:

Teniendo en cuenta el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular su artículo 14;

Considerando el Protocolo núm. 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos;

Teniendo en cuenta el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos, en particular sus artículos 2, 4 (1), 20 (2) y 26;

Considerando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados;

Teniendo en cuenta las directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo;

Recordando la Declaración adoptada por la ECRI en su 26ª reunión plenaria (Estrasburgo, 11-14 de diciembre de 2001);

Recordando la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI sobre una legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial, y la Recomendación núm. 5 de política general de la ECRI sobre la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia los musulmanes;

Recordando el Convenio sobre delito cibernético y su Protocolo adicional relativo a la penalización de actos de naturaleza racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, así como la Recomendación núm. 6 de política general de la ECRI sobre la lucha contra la divulgación de material racista, xenófobo y antisemita a través de Internet;

Recordando la Convención europea para la supresión del terrorismo, el Protocolo que enmienda dicha Convención, y otros instrumentos internacionales contra el terrorismo, en particular los adoptados en el marco de las Naciones Unidas;

Condenando firmemente el terrorismo, que se trata de una forma extrema de intolerancia;

Poniendo de relieve que el terrorismo es incompatible con los valores de la libertad, la democracia, la justicia, el estado de derecho y los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, y que constituye una amenaza para dichos valores;

Considerando que el Estado tiene el deber, por consiguiente, de combatir el terrorismo;

Destacando que la respuesta a la amenaza del terrorismo no debería suponer por sí misma un peligro para los valores de la libertad, la democracia, la justicia, el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho humanitario que tiene por objeto proteger, ni debería menoscabar en modo alguno la protección y promoción de estos valores;

Subrayando en particular que la lucha contra el terrorismo no debería convertirse en un pretexto que aliente el racismo, la discriminación racial y la intolerancia;

Poniendo de relieve a este respecto la responsabilidad del Estado, no sólo de abstenerse de tomar iniciativas que propicien directa o indirectamente el racismo, la discriminación racial y la intolerancia, sino también de asegurar la firme reacción de las instituciones públicas, inclusive la toma de medidas preventivas y represivas en los casos en que particulares y organizaciones inciten al racismo, la discriminación racial y la intolerancia;

Tomando nota de que la lucha contra el terrorismo emprendida por los Estados miembros del Consejo de Europa desde los eventos del 11 de septiembre de 2001 se ha traducido, en algunos casos, en la adopción de una legislación o de reglamentaciones directa o indirectamente discriminatorias, en particular por motivos de nacionalidad, origen nacional o étnico, religión y, más frecuentemente, en prácticas discriminatorias por parte de las autoridades públicas;

Señalando que los actos terroristas y, en algunos casos, la lucha contra el terrorismo, también han alentado los prejuicios raciales y la discriminación racial tanto de particulares como de organizaciones;

Poniendo de relieve en este contexto la responsabilidad particular de los partidos políticos, personalidades influyentes y medios de comunicación, de no recurrir a actividades o expresiones racistas o racialmente discriminatorias;

Tomando nota de que, a consecuencia de la lucha contra el terrorismo emprendida desde los eventos del 11 de septiembre, ciertos grupos de personas, en particular los árabes, judíos, musulmanes, determinados solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes, algunas minorías notorias y personas consideradas pertenecientes a dichos grupos, son particularmente vulnerables al racismo y/o la discriminación racial en muchas esferas de la vida pública, incluyendo la educación, el empleo, la vivienda, el acceso a los bienes y servicios, el acceso a lugares públicos, y la libertad de circulación;

Tomando nota de las crecientes dificultades que experimentan los solicitantes de asilo para acceder a los procedimientos de asilo de los Estados miembros del Consejo de Europa, y la protección cada vez menor que se brinda a los refugiados, debido a las medidas y prácticas jurídicas restrictivas relacionadas con la lucha contra el terrorismo;

Poniendo de relieve la responsabilidad de los Estados miembros del Consejo de Europa de garantizar que la lucha contra el terrorismo no tenga efectos negativos en ningún grupo minoritario;

Recordando la necesidad apremiante de los Estados miembros de potenciar la integración de las diversas poblaciones como proceso mutuo que puede contribuir a evitar la reacción racista o racialmente discriminatoria de la sociedad ante el clima creado por la lucha contra el terrorismo;

Convencida de que el diálogo, también sobre la cultura y la religión, entre los diferentes segmentos de la sociedad, así como la educación en materia de diversidad, pueden contribuir a combatir el racismo luchando al mismo tiempo contra el terrorismo, y

Convencida de que el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a no ser víctima del racismo ni de la discriminación racial, puede evitar situaciones que alienten el terrorismo;

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

- adoptar todas las medidas adecuadas, en particular a través de la cooperación internacional, para combatir el terrorismo como forma extrema de intolerancia, de plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y para apoyar a las víctimas del terrorismo y mostrar solidaridad hacia los Estados que son objeto del terrorismo;
- examinar la legislación y las reglamentaciones adoptadas en relación con la lucha contra el terrorismo, para asegurar que no discriminan directa o indirectamente a ninguna persona o grupo de personas, en particular por motivos de “raza”, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico, y para derogar, en su caso, toda legislación discriminatoria;
- abstenerse de adoptar una nueva legislación o nuevas reglamentaciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo que discriminen directa o indirectamente a ninguna persona o grupo de personas, en particular por motivos de “raza”, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico;
- garantizar que la legislación y las reglamentaciones, incluidas la legislación y reglamentaciones adoptadas en conexión con la lucha contra el terrorismo, se aplican en los planos nacional y local sin discriminar a ninguna persona o grupo de personas, en particular por motivos de “raza”, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico;
- centrarse particularmente en garantizar de un modo no discriminatorio la libertad de asociación, de expresión, de religión y de circulación, y velar por que la legislación o las reglamentaciones – o su aplicación- no sean discriminatorias, particularmente las que rigen las siguientes esferas:
  - controles realizados por las fuerzas del orden en los distintos países, y por las autoridades aduaneras
  - detención administrativa y provisional
  - condiciones de detención
  - juicio justo, procedimiento penal
  - protección de los datos personales
  - protección de la vida privada y familiar
  - expulsión, extradición, deportación y el principio de *non-refoulement*
  - expedición de visados
  - permisos de residencia y de trabajo, y reunificación familiar
  - obtención y revocación de la nacionalidad;
- asegurar que su legislación nacional incluye expresamente el derecho a no ser víctima de discriminación racial entre los derechos que en ningún caso deben vulnerarse, incluso en situaciones de emergencia;
- velar por que se respeten plenamente el derecho a solicitar asilo y el principio de *non-refoulement*, en todos los casos y sin discriminación, en particular por motivos de nacionalidad;

- prestar particular atención, a este respecto, a la necesidad de asegurar el acceso al procedimiento de solicitud, y un mecanismo justo que proteja los derechos de procedimiento fundamentales al examinar las solicitudes;
- asegurar el establecimiento de una legislación nacional adecuada para combatir el racismo y la discriminación racial, y su aplicación efectiva, en particular en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el acceso a los bienes y servicios, el acceso a lugares públicos y la libertad de circulación;
- asegurar el establecimiento y la aplicación efectiva de una legislación nacional adecuada para combatir delitos raciales, expresiones racistas y organizaciones racistas;
- inspirarse, para asegurar una legislación adecuada en las esferas mencionadas, en la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI sobre una legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial;
- velar por que la legislación nacional pertinente se aplique también a delitos raciales cometidos a través de Internet, y enjuiciar a los responsables de estos tipos de delitos;
- garantizar la existencia y el funcionamiento de un órgano especializado independiente para combatir el racismo y la discriminación racial, cuyas funciones incluyan, entre otros aspectos, ayudar a las víctimas a presentar quejas sobre el racismo y la discriminación racial que puedan ser consecuencia de la lucha contra el terrorismo;
- alentar el debate con los medios de comunicación sobre la imagen que ofrecen de grupos minoritarios en relación con la lucha contra el terrorismo y sobre la responsabilidad particular de estos medios, en este contexto, de evitar que se perpetúen los prejuicios y se divulguen informaciones tendenciosas;
- apoyar el papel positivo que pueden desempeñar los medios de comunicación para promover el respeto mutuo y luchar contra los estereotipos y prejuicios raciales;
- alentar la integración de sus diversas poblaciones como un proceso mutuo, y asegurar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas;
- introducir en los programas escolares, a todos los niveles, educación en materia de diversidad y sobre la necesidad de combatir la intolerancia, los estereotipos y prejuicios raciales, y sensibilizar al respecto tanto a los funcionarios como al público en general, y
- apoyar el diálogo y promover actividades conjuntas, incluyendo los ámbitos de la cultura y la religión, entre los diferentes segmentos de la sociedad en los planos local y nacional, a fin de combatir los estereotipos y prejuicios raciales.